

17503 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra los Estatutos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra resolución de este Departamento, sobre Estatutos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, el Tribunal Supremo, en fecha 9 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad del recurso propuesto por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos, asimismo, el recurso promovido contra el Real Decreto número 2655/1982, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que se declaran ajustado a Derecho; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 22 de junio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

17504 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1987 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Murcia, Toledo y Zamora.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1987, páginas 18692 y 18693, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el anexo «Provincia de Zamora», donde dice: «Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Código de Centro: 49005404. Denominación: Colegio Público de Prácticas "San Fernando". Domicilio: Fray Toribio de Motolimia. Régimen ordinario de provisión ...»

Debe decir: «Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Código de Centro: 49005404. Denominación: Colegio Público de Prácticas "San Fernando". Domicilio: Fray Toribio de Motolimia. Régimen especial de provisión ...»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17505 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

VIII CONVENIO COLECTIVO «HISPANO QUIMICA, S. A.», AÑO 1987

0. AMBITO

0.1 *Ámbito funcional.*-El presente Convenio es para el ámbito de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

0.2 *Ámbito personal.*-El presente Convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», excepto a los componentes de la alta Dirección (Consejero Director general, Director financiero, Director de Recursos Humanos, Director División Metal, Director División Química Orgánica, y Director División Prosidier).

0.3 *Ámbito territorial.*-El presente Convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los Centros de trabajo que la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o a aquellos otros que puedan crearse en un futuro.

0.4 *Ámbito temporal.*-Este Convenio tendrá vigencia de un año, es decir, del 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987, renovándose tácitamente por periodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

1. SALARIOS

Los incrementos sobre salarios aplicables durante 1987 con efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre son:

Incremento del 5,50 por 100 para el personal no valorado con percepción variable en función de objetivos y resultados.

Incremento del 6 por 100 para el personal no valorado con percepciones variables en función de comisiones e incentivos por ventas.

Incrementos para el personal valorado:

Hasta 107.500 pesetas: 9 por 100.

De 107.501 a 116.500 pesetas: 8,50 por 100.

De 116.501 a 125.000 pesetas: 8 por 100.

De 125.001 a 138.100: 7,50 por 100.

De 138.101 a 150.500: 7 por 100.

De 150.501 en adelante: 6,50 por 100.

Los salarios del personal del grado 3 del grupo Administrativo se adecuarán al del grado 4 del mismo grupo, en el bien entendido que se mantiene la existencia del grado con ocasión de nuevas incorporaciones.

Los salarios de los grados 1, 2, 3, 4 y 5 del personal subalterno y de fábrica se igualarán en el término de dos años, es decir, la mitad de la igualación tendrá lugar en el presente año 1987 y la otra mitad en el año 1988.

Otras percepciones cuya base de cálculo es el salario (nocturnidad, horas extras, etc.), experimentarán el aumento que proceda en función de los incrementos indicados.

2. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Los términos de dicha cláusula de revisión son los siguientes:

En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,20 por 100 respecto a la cifra que resultara del IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonarán con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para los incrementos de los salarios de 1988. Dichos incrementos se aplicarán sobre los salarios tomados como base para establecer los salarios de 1987.

3. APARTADO LABORAL

3.1 *Horas anuales de trabajo.*-A partir del 1 de enero del presente año 1987, la jornada anual se reduce en 8 horas y 23 centésimas, por lo que el número de horas a realizar será de 1.818 horas y 22 centésimas. Esta reducción se aplicará librando una jornada de trabajo a determinar entre el empleado y su Jefe inmediato, de manera que su disfrute no afecte al normal desarrollo de la actividad de la Empresa.

3.2 *Jornada de trabajo.*-Teniendo en cuenta que en 1987 el calendario de fiestas conlleva 223 días laborables frente a los 222 días laborables de 1986, en lugar de reducir la jornada diaria de trabajo en los minutos que correspondía, se acuerda que, durante